

**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CRICH- MC - 004 – 2024- 3.1.4**

CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ (CRICH) - NIT. 900082082-1
CONTRATISTA	LA CORPORACIÓN CONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA EMBERA NIT. 901674269-4
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	Prestar servicios de apoyo a la gestión, en el suministro, transporte y entrega de kits agrícolas para implementar el plan de granjas escolares en los establecimientos educativos del proyecto etnoeducativo intercultural emberá (PEIE), prácticas agrícolas, manejo de animales de corral, manejo de suelos, control de plagas y enfermedades en cultivos, y el fortalecimiento de las habilidades sociales y culturales de los estudiantes para su desarrollo integral y/o el fortalecimiento de sus comunidades en el marco del contrato no. sedchoco- ii – 013 – 2024.
VALOR	DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$207.800.000) M/CTE.
PLAZO	DOS (2) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal del Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Asociación CRICH, por una parte, y por la otra, **FAUSTINO CABRERA CAIZAMO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10044072143 de Nuquí, representante legal de la persona jurídica LA CORPORACIÓN CONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA EMBERA, persona jurídica identificada con NIT. 901674269-4, en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con la Asociación CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: 1). Que, en el marco del Decreto 2500 de 2010, hoy compilado en el Decreto (Decreto 1075 de 2015) que reglamentan de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales Indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales Indígenas y organizaciones Indígenas, en el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el contrato No. GSEDCOCHO-II-013-2024, con el objeto de: “administrar conforme a la construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender 1.717 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 594 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 2.311, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó, Bojayá, y Rio Quito del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No. 1 del citado contrato”. 2). Que, la cláusula quinta del citado contrato preceptúa: **DESTINACIÓN DE RECURSOS**. “Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (...), serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. Parágrafo primero: El Contratista se obliga adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato, a través del portal único de contratación SECOP II o en su página oficial. Con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales”. 3). Que, de acuerdo a la cláusula sexta, literal B del contrato marco, corresponde a la Asociación CRICH el



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERÁ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 901674269-4

cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones específicas: “(...) Consolidar de manera participativa la construcción de materiales didácticos articulados al modelo etnoeducativo y enfocados al fortalecimiento de la planeación pedagógica que responda a las necesidades y características de la población. (...)” (No. 14 de componente de calidad). 4). Que, en virtud de lo anterior, la Asociación CRICH en la canasta establecida para la presente vigencia fiscal, creó el rubro y/o componente denominado “plan de Implementación de los Ambientes de Aprendizaje (Jardines Botánicos), CAP: 3.1.4, con la provisión de recursos necesarios para garantizar la satisfacción de la necesidad. 5). Que, en observancia a la obligación específica No. 13 del componente jurídico, contenida en la cláusula sexta literal B, ibidem, el administrador educativo está debe: “contratar todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa en consonancia con los rubros y tiempos aprobados”. 6). En virtud de lo anterior, Asociación CRICH, elaboró y publicó en su página oficial los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la invitación, entre otras actuaciones propias de la etapa precontractual en aplicabilidad de su manual de contratación. 7). Que la oferta presentada en su oportunidad legal por la persona jurídica LA CORPORACIÓN CONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA EMBERÁ NIT. 901674269-4, fue aceptada por la Asociación CRICH, toda vez que, cumple con las condiciones y/o requisitos exigidos. En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, el especial por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** implementar el plan de granjas escolares y jardines botánicos en los establecimientos educativos del proyecto etnoeducativo intercultural emberá (peie), a través del acompañamiento técnico y pedagógico en la formación académica y práctica en el manejo de animales de corral, estanques para cría de peces, manejo de suelos, control de plagas y enfermedades en cultivos, y el fortalecimiento de las habilidades sociales, culturales, matemáticas y comunicativas de los estudiantes para su desarrollo integral y el fortalecimiento de sus comunidades en el marco del contrato no. sedchoco- II – 013 – 2024. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento del objeto, el contratista, deberá garantizar oportunamente los servicios y entregar los bienes requeridos, teniendo en cuenta las especificaciones, cantidades y demás detalles establecidos en la oferta por él presentada y aceptada por la Asociación CRICH, oferta que para los efectos legales hace parte integral del contrato, tal como se describen a continuación:

#### ACTIVIDADES A REALIZAR

- Realizar un diagnóstico inicial de las condiciones actuales de los establecimientos educativos en relación con la infraestructura, recursos disponibles y conocimientos previos de los estudiantes y docentes en las áreas de agricultura y manejo de recursos naturales.
- Suministrar insumos, herramientas, semillas y animales de corral, cría de peces; para manejo de suelos, y control de plagas y enfermedades en cultivos de musáceas o pan coger, adaptado al contexto cultural Emberá.
- Asesorar y acompañar en la implementación y gestión de las granjas escolares y jardines botánicos, asegurando la integración de los componentes productivos, educativos y culturales del PEIE.
- Realizar talleres prácticos sobre el manejo de suelos y control de plagas y enfermedades, utilizando métodos y prácticas tradicionales combinadas con técnicas científicas modernas.
- Supervisar y evaluar periódicamente el progreso de los proyectos productivos, asegurando el cumplimiento de los objetivos educativos y productivos planteados.
- Elaborar y entregar informes mensuales sobre los avances de la implementación del plan, identificando logros, desafíos y proponiendo soluciones a problemas emergentes.
- Facilitar espacios de diálogo y reflexión entre estudiantes, docentes y miembros de la comunidad sobre los aprendizajes obtenidos y la pertinencia cultural de las prácticas implementadas.



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

MIT-SD-00342006-1

CÓD.	Actividades A Realizar	Cantidad	Actividad para Entrega
	SUMINISTRO DE KIT DE HERRAMIENTAS, SEMILLAS Y ANIMALES DE CORRAL	6	IE y EE
1	Transporte saliendo de Quibdó - puerto Meluk- puerto Meluk- I.E.I de Puerto alegre rio Nauca municipio de alto Baudó	2	Flete de camión y lancha
2	Transporte saliendo de Quibdó - I.E.I Isaac lana rio pato municipio de rio quito	1	Lancha ida y Regreso
3	Transporte saliendo de Quibdó - puerto Meluk- puerto Meluk- E.E Maximiliano Rojas – rio Apartado Municipio de alto Baudó	2	Flete de camioneta y lancha
4	Transporte saliendo de Quibdó - bella vista Bojayá - bella vista Bojayá- I.E.I de Chogokuara, rio uva Pogue municipio de Bojayá	2	Flete de lancha
5	Transporte saliendo de Quibdó - bella vista Bojayá - bella vista Bojayá- I.E.I unión Baquiaza, rio opogodo municipio de Bojayá	2	Flete de lancha
6	Transporte saliendo de Quibdó - bella vista Bojayá - bella vista Bojayá- centro educativo indígena unión cuity Central rio napipi municipio de Bojayá	2	Flete de lancha

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOLICITADO.** Suministrar Kits agrícolas que deben traer herramientas, semillas y animales de corral e insumos a las IE y EE administrados por la Asociación CRICH, en el marco del contrato de ejecución contrato marco No. sedchoco- ii – 013 – 2024.

- ✓ Cumplir con el cronograma y las actividades estipuladas en el contrato, garantizando la calidad de la implementación del Plan de Granjas Escolares y Jardines Botánicos.
- ✓ Proveer los materiales y recursos técnicos necesarios para la ejecución efectiva del plan, asegurando su adecuación a las necesidades y contexto de las comunidades Embera.
- ✓ Brindar capacitación y asesoría técnica continua a estudiantes y docentes, garantizando la transferencia efectiva de conocimientos y habilidades.
- ✓ Mantener una comunicación constante con la entidad contratante, informando sobre avances, dificultades y necesidades adicionales que surjan durante la implementación del plan.
- ✓ Presentar informes detallados y veraces sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos, conforme a los requerimientos del contrato.
- ✓ Respetar y promover la cultura, tradiciones y prácticas ancestrales de las comunidades Embera en todas las actividades desarrolladas.
- ✓ Garantizar el uso adecuado y seguro de los recursos y materiales provistos, evitando cualquier tipo de malversación o desperdicio.
- ✓ Participar en reuniones de seguimiento convocadas por la entidad contratante para evaluar el desarrollo del proyecto y realizar ajustes necesarios.
- ✓ Asegurar la sostenibilidad de los proyectos productivos más allá de la duración del contrato, capacitando a la comunidad para la gestión autónoma de las granjas y jardines.
- ✓ Cumplir con todas las disposiciones legales y normativas vigentes relacionadas con la contratación y ejecución del servicio, incluyendo aspectos laborales, ambientales y de seguridad.



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2008

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades requeridas en cumplimiento del objeto del futuro contrato deberán desarrollarse en los establecimientos educativos administrados por la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó, en la actual vigencia, descritas en los estudios previos y sus documentos anexos que soportan el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses, y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$207.800.000) M/CTE**, incluido iva y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará de la siguiente manera: 1). Un primer giro por concepto de anticipo, equivalente al 50% del valor total del contrato, es decir la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$103.900.000) M/TE**, previa presentación y aprobación de la garantía que se solicite, expedición del registro presupuestal y firma del acta de inicio. 2). Un segundo y último giro equivalente al 50% restante del valor total del contrato, es decir la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$103.900.000) M/TE**, una vez cumplido plenamente el objeto contractual, es decir, demostrada la entrega por parte del contratista de la totalidad de los bienes contratados, previo concepto favorable de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

Registro único Tributario (RUT) de la persona natural y/o de la persona jurídica, certificado de existencia y representación legal, documento que demuestre el pago de los aportes por concepto de seguridad social e informe de actividades soportado con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para la realización de pagos, el contratista deberá presentar: Factura electrónica o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria actualizado, registro único tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, soporte de pago de los aportes por concepto de seguridad social y parafiscales (si aplica), e informe de actividades soportado con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios e informe y/o certificado de cumplimiento del objeto contractual expedido por la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato se realizarán con cargo al rubro y/o componente denominado **“Dotación y Material Didáctico para Establecimientos CAP: 3** de la canasta educativa de la Asociación CRICH establecida para la vigencia fiscal 2024, soportado en certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área financiera del contratante. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el oportuno cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el contratante bien sea de forma directa o a través del supervisor. 4). Cumplir con los ofrecimientos hechos a la Asociación CRICH en la oferta técnica económica presentada y aceptada en la etapa precontractual. 5). Presentar los informes y/o productos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello. 7). Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. 8). Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1). Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para la distribución y entrega de los bienes solicitados en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - Nit. 900082082-1, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia Una GARANTÍA ÚNICA contenida bien sea en **UNA PÓLIZA O UNA FIANZA**, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1). **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor que se pretende anticipar en el contrato resultante, por el término de duración del contrato y 4 meses más. 2). **CUMPLIMIENTO.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 3). **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 800012082-1

contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá el contratante a través del señor OBA SEMBENE SMITH MOSQUERA, quien se desempeña como asesor jurídico externo de la Asociación CRICH. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, a la entidad contratante o a terceros en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** A). DE COMÚN ACUERDO. 1). Podrá modificarse y/o adicionarse justificadamente, mediante otrosí suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la ejecución del contrato, en tal caso se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. B). DE FORMA UNILATERAL. 1). En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará de forma autónoma e independiente del **contratante** en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ – CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:** No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual alguna entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, se agotarán en primera instancia todos los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA. SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, los actos administrativos expedidos en el marco del proceso contractual, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cuentas de cobro, ordenes de pagos, pagos, entre otros que se surjan en el marco de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIRECCIONES.** Las notificaciones, comunicaciones y/o correspondencias por parte del CONTRATANTE serán recibidas en sus sedes administrativas, ubicadas en Pie de Pato Cabecera



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2008

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 9000620082-4

Municipal de Alto Baudó y en la Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó- Chocó, Celular: 3117403947, Correo Electrónico: crich.org@gmail.com y [asalazarnativo@gmail.com](mailto:asalazarnativo@gmail.com). EL COTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, y/o direcciones establecidas para notificaciones fiscales y electrónicas, en los documentos aportados al proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó- Chocó.

En constancia de aceptación, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2024.

**EL CONTRATANTE**

  
**YEDIR SALAZAR ZARCO**  
Cédula No. 1.133.604.371 de Alto Baudó  
Representante Legal Asociación CRICH

**EL CONTRATISTA**

  
**FAUSTINO CABRERA CAIZAMO**  
Cédula No. 10044072143 de Nuqui  
Representante Legal Corporación Comte

Proyectó y Revió: Área Jurídica Asociación CRICH  
Aprobó: Yedir Salazar- Representante Legal  
Folios:

AUTORIDADES  
EMBERA

CRICH